

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 18 de Enero del 2022

## RESOLUCION N° 000004-2022-SG/ONPE

**VISTOS:** Los Informes n.ºs 000013-2022-PP/ONPE y 000015-2022-PP/ONPE de la Procuraduría Pública de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; el Memorando n.º 000027-2022-GRH/ONPE de la Gerencia de Recursos Humanos; el Memorando n.º 000084-2022-GAD/ONPE de la Gerencia de Administración; así como el Informe n.º 000345-2022-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), es un organismo constitucionalmente autónomo, que cuenta con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia técnica, administrativa, económica y financiera, siendo la autoridad máxima en la organización y ejecución de los procesos electorales, de referéndum y otros tipos de consulta popular a su cargo;

Mediante la Resolución del Procurador General del Estado n. 20-2020-PGE/PG, se designó al señor abogado Jorge Delfín Morales Tello, como Procurador Público de la ONPE;

A través de los Informes de vistos, el Procurador Público de la entidad, comunica que la empresa HERAUF PERÚ S.A.C. ha presentado una invitación para conciliar a la entidad respecto al Contrato n.º 011-2019-ONPE, ítems 1 y 2, cuya buena pro le fue otorgada en la Adjudicación Simplificada n.º 083-2018-FUNC-ONPE, segunda convocatoria para la "Adquisición de uniformes institucionales de verano e invierno para damas y caballeros CAP y CAS-ONPE 2018-FUNC 2018", precisando que las pretensiones conciliatorias presentadas por la citada empresa, inciden en el cumplimiento de obligaciones con contenido patrimonial a cargo de la entidad, derivadas de la citada contratación, así como en compromisos que asumiría dicha empresa en el caso que se concrete la citada conciliación, tales como el pago del monto que hubiera correspondido pagársele de haberse contado con una conformidad parcial por la entrega de tales bienes, en forma previa a la resolución de los ítems 1 y 2 del Contrato n.º 011-2019-ONPE y de haberse aplicado el monto máximo de penalidad por mora en su oportunidad;

Asimismo, el Procurador de la entidad referencia el Memorando de la Gerencia de Administración de vistos, a través del cual, manifiesta la concordancia de la valorización de lo que correspondería abonar a la citada empresa, producto de la aludida contratación, con las pretensiones conciliatorias de contenido patrimonial presentadas por la empresa HERAUF PERÚ S.A.C., señalando que de arribarse a una conciliación, ésta resultaría menos onerosa ante una eventual demanda que pudiera interponer la referida empresa;

En tal sentido, el citado Procurador señala que resulta necesario, contar con la autorización para conciliar con la empresa HERAUF PERÚ S.A.C., solicitando la emisión de la resolución autoritativa correspondiente, para participar en la audiencia de conciliación con la citada empresa en la que la ONPE es parte y, delegar dicha facultad a los abogados que integran la Procuraduría de la entidad;

Al respecto, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de los intereses del Estado, se encuentra a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley. De otro lado, el numeral 8) del artículo 33 del Decreto Legislativo n.º 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece que es función de los/las procuradores/as públicos conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la Entidad, previo informe del Procurador Público;

Asimismo, el numeral 7) del artículo 33 del Decreto Legislativo citado, prescribe que los Procuradores Públicos tienen la atribución de delegar facultades a los abogados que laboren o presten servicios en las Procuradurías Públicas, de acuerdo a lo señalado en su Reglamento, el cual establece que, mediante escrito simple, se delega representación procesal en sede policial, fiscal, judicial, arbitral, conciliatoria, administrativa, y en todas las de carácter sustantivo que las normas del Sistema permitan (sub numeral 2 del numeral 15.5 del artículo 15 del citado Reglamento);

A efectos de cautelar los intereses del Estado y, en aplicación del principio de eficacia y eficiencia, establecido en el numeral 5) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1326<sup>1</sup>, resulta pertinente emitir la resolución que autorice al Procurador Público, para que, en el ámbito de sus competencias y cuando sea conveniente a los intereses del Estado, pueda conciliar con la empresa HERAUF PERÚ S.A.C. y, adicionalmente, le autorice a delegar las facultades para conciliar a los abogados que designen en el escrito respectivo;

Atendiendo que, la facultad para conciliar solicitada recae en un procedimiento con contenido patrimonial, cuyo monto supera las 10 UIT (la conciliación asciende a un total de S/. 323,575.5) de acuerdo a lo informado por la Gerencia de Administración, la Procuraduría Pública de la ONPE y el contenido de la solicitud de conciliación de la empresa HERAUF PERÚ S.A.C., resulta aplicable el sub numeral 2) del numeral 15.6 del artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1326 que precisa: "*Artículo 15.- Funciones de los/las Procuradores/as Públicos/as: (..)*" 15.6. *Respecto a la función contemplada en el inciso 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, en los procesos o procedimientos con contenido patrimonial, los/las procuradores/as públicos/as, previa elaboración del informe correspondiente y con autorización del/de la titular de la entidad, pueden conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones, cumpliendo los requisitos establecidos en el siguiente procedimiento: (..) 2. Cuando se discute el cumplimiento de una obligación con contenido patrimonial, se autoriza a los/las procuradores/as públicos/as a conciliar (..) siempre que la cuantía de dicha obligación, en moneda nacional o su equivalente en moneda extranjera, supere las diez (10) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), monto que no incluye intereses. Los procuradores/as públicos/as requieren la expedición de una resolución del/de la Secretario/a General o de quien haga sus veces en la entidad; para tal efecto, emiten previamente un informe que sustente la necesidad de la aplicación de alguna de las formas especiales de conclusión del proceso señaladas en el presente numeral";*

---

<sup>1</sup> "Artículo 6.- Principios rectores. La defensa jurídica del Estado se rige por los siguientes principios rectores: 5. *Eficacia y eficiencia: La actuación de los/as procuradores/as públicos se organiza para el cumplimiento oportuno de los objetivos y metas del Sistema, procurando la efectividad de sus actos, optimizando la utilización de los recursos disponibles, así como innovando y mejorando constantemente el desempeño de sus funciones*".

En virtud a la disposición normativa citada, atendiendo a los informes presentados por el Procurador que sustentan la necesidad de la aplicación de alguna de las formas de conclusión con la empresa HERAUF PERÚ S.A.C., corresponde emitir la resolución autoritativa correspondiente;

De conformidad con el Decreto Legislativo n.º 1326 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 018-2019-JUS; en uso de las facultades conferidas en el literal x) del artículo 16º del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado por Resolución Jefatural N° 000902-2021-JN/ONPE;

Con el visto de las Gerencias de Recursos Humanos, de Administración y de Asesoría Jurídica;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** - Autorizar al Procurador Público de la ONPE para que, cuando sea más conveniente a los intereses del Estado y en el ámbito de sus competencias, pueda conciliar en la audiencia de conciliación o en audiencias posteriores, de corresponder, en el procedimiento de conciliación iniciado por la empresa HERAUF PERÚ S.A.C., referido al Contrato n.º 011-2019-ONPE, ítems 1 y 2 (Adjudicación Simplificada N° 083-2018-FUNC-ONPE, segunda convocatoria para la “Adquisición de uniformes institucionales de verano e invierno para damas y caballeros CAP y CAS-ONPE 2018-FUNC 2018”), observando estrictamente lo dispuesto en el Decreto Legislativo n.º 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 018-2019-JUS así como, el contenido de los informes de vistos que forman parte de la presente resolución.

**Artículo Segundo.**- Autorizar al Procurador Público de la ONPE, en el marco de la autorización establecida en el artículo primero de la presente resolución, a delegar las facultades para conciliar a favor de los abogados que se indiquen en el escrito respectivo.

**Artículo Tercero.**- Poner en conocimiento del Procurador Público señalado en el artículo que antecede, el contenido de la presente resolución, para los fines pertinentes.

**Artículo Cuarto.**- Disponer que el citado Procurador Público informe trimestralmente a la Jefatura Nacional de la ONPE y al Procurador General del Estado, las conciliaciones efectuadas en el marco de la autorización conferida en la presente resolución.

**Artículo Quinto.**- Disponer la publicación de la presente resolución, en el Portal Institucional [www.onpe.gob.pe](http://www.onpe.gob.pe); y, en el Portal de Transparencia de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, dentro de los tres (3) días de su emisión.

**Regístrese y comuníquese.**

**ELAR JUAN BOLAÑOS LLANOS**  
**Secretario General**  
**Oficina Nacional de Procesos Electorales**